



(05 NOV 2024)

"Por medio del cual se otorga un permiso de Concesión de Aguas Superficiales"

**SUBDIRECTOR DE DESARROLLO SOSTENIBLE CON FUNCIONES DELEGATARIAS DE DIRECTOR
GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS
POR LA LEY 99 DE 1993, 1076 DE 2015, RESOLUCIÓN 1023 DE 2005 Y**

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que el decreto 1076 de 2015 dispone que:

Artículo 2.2.3.2.5.3: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o cauces"*.

Artículo 2.2.3.2.8.6: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma"*.

Artículo 2.2.3.2.9.1: *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión"*.

Artículo 2.2.3.2.7.1.: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento de minerales; g. Explotación petrolera; h. Inyección para generación geotérmica; i. minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y deportes; o. Usos medicinales, y p. Otros usos minerales"*.

(05 NOV 2024)

Artículo 2.2.3.2.7.2: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".

Que, mediante formulario único nacional presentada por el **MUNICIPIO DE CONDOTO**, identificado con NIT.891680057-9, representado legalmente por el señor **GUSTAVO ELIAS HINCAPIE MOSQUERA** identificado con cedula de ciudadanía No.1.076.821.191, presentó solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, para la ejecución del proyecto denominado "**OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL AREA URBANA**", en el municipio de Condoto- Departamento del Chocó.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaría para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación y Publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación **UN MILLON SESISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.649.095)** Valor que fue cancelado por el solicitante.

Que, mediante el Auto 149 del 01 de Agosto de 2024 la entidad inicio el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

En el marco del contrato 134 del 2024, los ingenieros Ambientales JORGE LUIS PEREA MENA y JESUS AMERICO HOYOS MOSQUERA, dando cumplimiento a las actividades contractuales que tiene como, producto N.º 4, realizar visita y concepto técnico de evaluación de las solicitudes realizadas a la Corporación, relacionados con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, plan de cierre, concesión de agua, permiso de vertimiento, emisión atmosférica, ocupación de cauce, guías ambientales, PUEAA y/o PSMV. Por lo tanto, se elabora el presente documento técnico:

El día 9 de septiembre de la presente anualidad, personal adscrito a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, los ingenieros JORGE LUIS PEREA MENA y JESUS AMERICO HOYOS MOSQUERA, en compañía del señor DAISON GEOFANNY PEREA MOSQUERA quien se desempeña como supervisor de apoyo en la secretaría de planeación municipal de Condoto en calidad acompañante, realizó visita técnica de inspección ocular al sitio donde se realiza la captación de agua superficial, con la finalidad de verificar si es conveniente o no conceder una concesión de agua al sistema de acueducto en el municipio de Condoto.

ANTECEDENTES

(05 NOV 2024)

Revisada la documentación contenida en el expediente de consorcio Condoto, se destaca principalmente lo siguiente:

- Mediante radicación No. 20240801154916686 del 1 de agosto del 2024 el representante legal del predio solicita a CODECHOCO concesión de agua superficial.
- Mediante comunicación interna, con # SG-120-16.07-2024-N222. Se solicitó a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, realizar visita y concepto técnico a la solicitud de concesión de agua superficial realizada por el representante legal del municipio de Condoto el señor GUSTAVO ELÍAS HINCAPIÉ MOSQUERA, Por lo cual se designó al ingeniero ambiental JORGE LUIS PEREA MENA, para realizar visita y concepto técnico al PROYECTO "**ESTUDIO Y DISEÑO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CONDOTO**".

BASE NORMATIVA

LEY 99 DE 1993, Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental-SINA y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 31 EN SUS NUMERALES 9 Y 12.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

- **LEY 1333 DEL 2009**, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 10. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos

(05 NOV 2024)

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

ARTÍCULO 44. CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO, EDIFICACIÓN O SERVICIO. Consiste en poner fin a las actividades o tareas que en ellos se desarrollan, por la existencia de hechos o conductas contrarias a las disposiciones ambientales. Es temporal si se impone por un determinado período de tiempo y es definitivo cuando así se indique o no se fije un límite en el tiempo.

El cierre podrá imponerse para todo el establecimiento, edificación o servicio o solo para una parte o proceso que se desarrolle en él. Una vez en firme el acto administrativo a través del cual se impone una sanción de cierre temporal o definitivo, no podrá adelantarse actividad alguna en la edificación, establecimiento o servicio. Si el cierre recae sobre una parte del establecimiento, edificación o servicio, no podrá adelantarse la actividad específica en la zona, área o sección cerrada. En uno u otro caso el sancionado podrá desarrollar lo necesario para el necesario mantenimiento del inmueble.

La autoridad ambiental competente deberá tomar las medidas pertinentes para la ejecución de la sanción y se hará efectiva mediante la imposición de sellos, bandas u otros medios apropiados para asegurar el cumplimiento de la sanción.

- **DECRETO ÚNICO 1076** "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes. Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

()

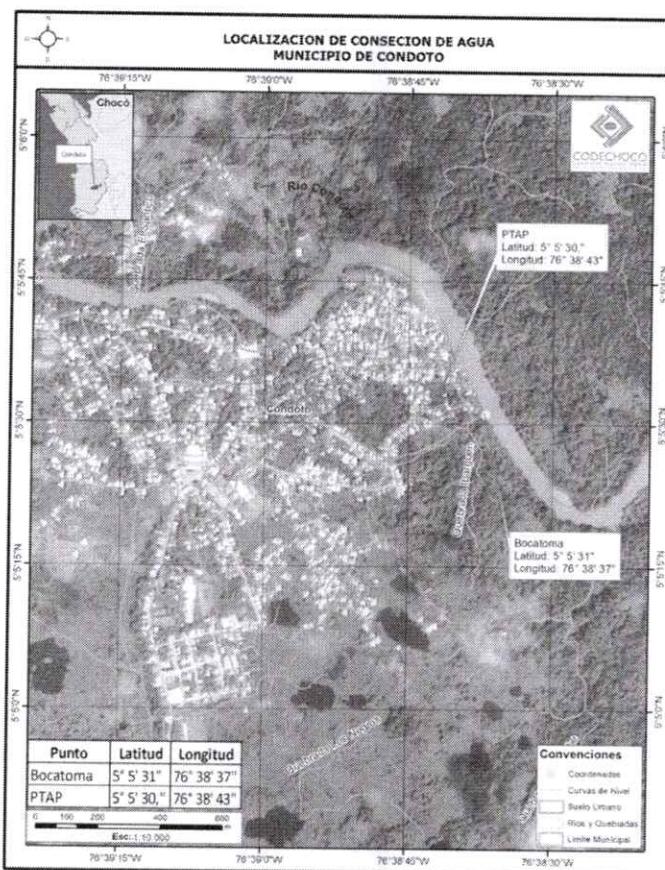
METODOLOGÍA

Relacionar la metodología empleada para la realización de la visita

OBSERVACIONES

Actualmente, el municipio de Condoto, se abastece de agua del río Condoto.

De acuerdo a la visita de campo se pudo verificar que el río tiene un alto grado de coloración que no hace posible observar el fondo debido a la turbiedad del agua. También se evidenció que no presenta olores provenientes de vertimientos o de descomposición, su olor es neutro y no se apreciaron espumas ni grasas en el área circundante.



Mapa – Ubicación punto de Concesión de Agua y PTAP -Fuente: SIG CODECHOCÓ, 2024.

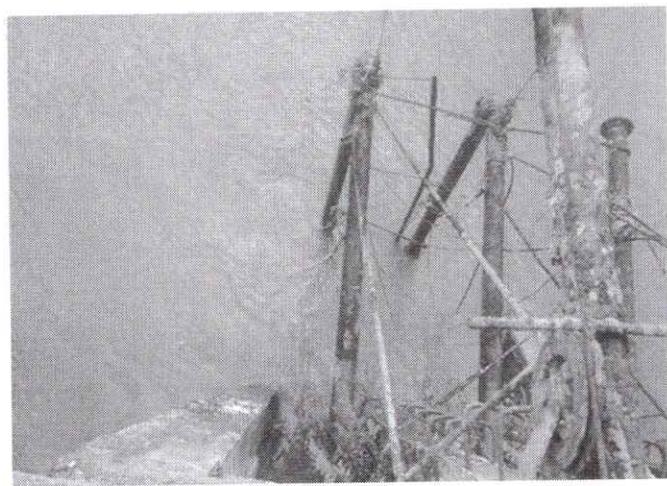
RESOLUCION No _____

(05 NOV 2024)

Foto # 1 Rio Condoto



Foto # 2 punto de captación



Fotografía # 3. Rio Condoto Captación

1. Identificación del Usuario



(5 NOV 2024)

Razón Social Solicitante:	Municipio de Condoto
Representante Legal RL:	Gustavo Elías Hincapié Mosquera
NIT:	891680057-9
Dirección correspondencia:	Carrera 3A No 6 - 52
Número de Teléfono:	3148690135
Correo Electrónico	alcaldia@condoto-choco.gov.co

2. Descripción del Predio

Nombre del Predio:	Santa Rita
Tipo de Predio:	Rural
Escríptura Pública Número	161
Área:	3854 mtrs ²
Tipo de Actividad:	Acueducto
Dirección	Cra 7 # 12-45
Propietario:	Alcaldía de Condoto

3. Ubicación Geográfica

En la visita de campo, se logró identificar, que la captación de agua superficial, se encuentra ubicada en el municipio Condoto, en el predio Santa Rita, bajo las siguientes coordenadas

COORDENADAS	
N	W
5° 5'31 41,58808"	76° 38'37,46472"

4. Características del sistema acueducto

Se denomina estación de tratamiento de agua potable (ETAP) al conjunto de estructuras en las que se trata el agua de manera que se vuelva apta para el consumo humano. Existen diferentes tecnologías para potabilizar el agua, pero todas deben cumplir los mismos principios.

Teniendo en cuenta la documentación anexada en la solicitud, y la visita técnica, se puede establecer que el recurso hídrico será utilizado para el aprovechamiento de las aguas superficiales en el abastecimiento doméstico del municipio de Condoto, predio con escritura pública # 161 de propiedad del municipio de Condoto.

Con la ayuda del fontanero de la Empresa Municipal de Servicios Públicos, se realizó un recorrido de verificación de los datos suministrados sobre las redes de distribución, ubicación del costado de instalación, la descripción de materiales y diámetros y estado de las estructuras y elementos visibles que conforman los sistemas de acueducto casco urbano del municipio.

El sistema de acueducto de la Cabecera Municipal de Condoto opera por bombeo desde la captación.

El sistema consta de:

RESOLUCION No _____

(5 NOV 2024)

- Bocatoma mediante bombeo.
- Línea de Aducción
- Desarenador
- Planta de Tratamiento de Agua Potable
- Tanque y Estación de bombeo a la red
- Tanque elevado en la red
- Red de distribución.

Captación

La bocatoma o captación es la estructura hidráulica construida sobre el río Condoto con el objeto de captar o extraer una parte de su caudal mediante bombeo. Para esto se cuenta con tres (3) tubos de 8" ajustados a una granada cercada en malla para evitar el deterioro por palos y materiales que arrastre el río

Actualmente se encuentra en funcionamiento, presenta deterioro en el estado de las tuberías, no se evidencia mantenimiento de las instalaciones físicas y electromecánicas, no cuenta con la señalización, y no tiene un cerramiento externo para evitar el ingreso del personal no autorizado

La caseta de bombeo se encuentra ubicada en la margen izquierda del río, y cuenta con tres puntos de succión.

Foto 1-2. Captación directa sobre el Río Condoto

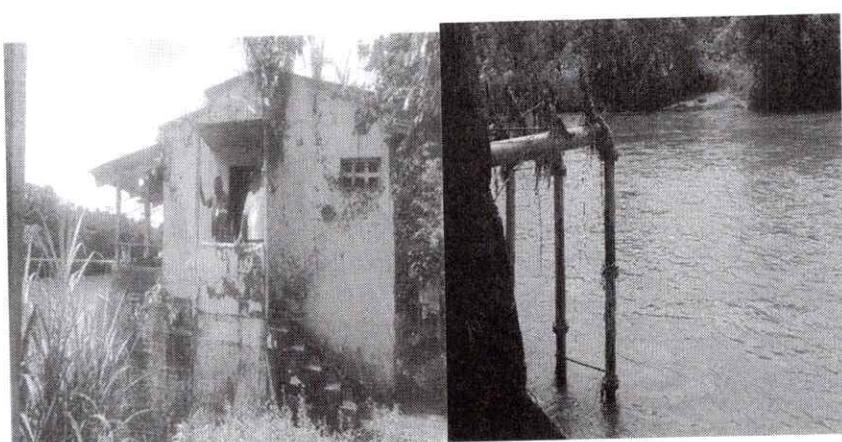
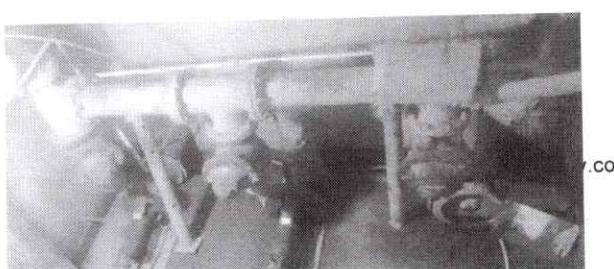


Foto 3-4. Captación directa sobre el Río Condoto



(5 NOV 2024)

La estación de bombeo cuenta con dos (2) bombas de succión en operación de 30 y 20 hp y otra bomba de succión de 18 hp que se encuentra dañada, el caudal captado por el sistema es de aproximadamente 32 l/s.

La estación no cuenta con un control de encendido y/o apagado, sistema de arrancadores de las bombas, tablero de control en óptimas condiciones y un adecuado flujo de conexiones eléctricas.

Desarenador

Estructura que tiene como función separar del agua cruda arena y partículas en suspensión gruesas con el fin de evitar se produzcan depósitos en las obras de conducción, proteger las bombas de la abrasión y evitar sobrecargas en los procesos posteriores de tratamiento; estos sólidos son expulsados por medio de la válvula de Lavado y conducidos hacia la Entrada de la Planta de Tratamiento.

Fue construido hace ya 50 años, en concreto reforzado y para una capacidad mucho menor de la demandada actualmente.

Dimensiones:

- ✓ *Largo: 2.2 m*
- ✓ *Ancho: 1.1 m*
- ✓ *Profundidad: 2.20*

La salida del agua desde el desarenador se hace a través de una tubería de PVC de 4" hacia el tanque.

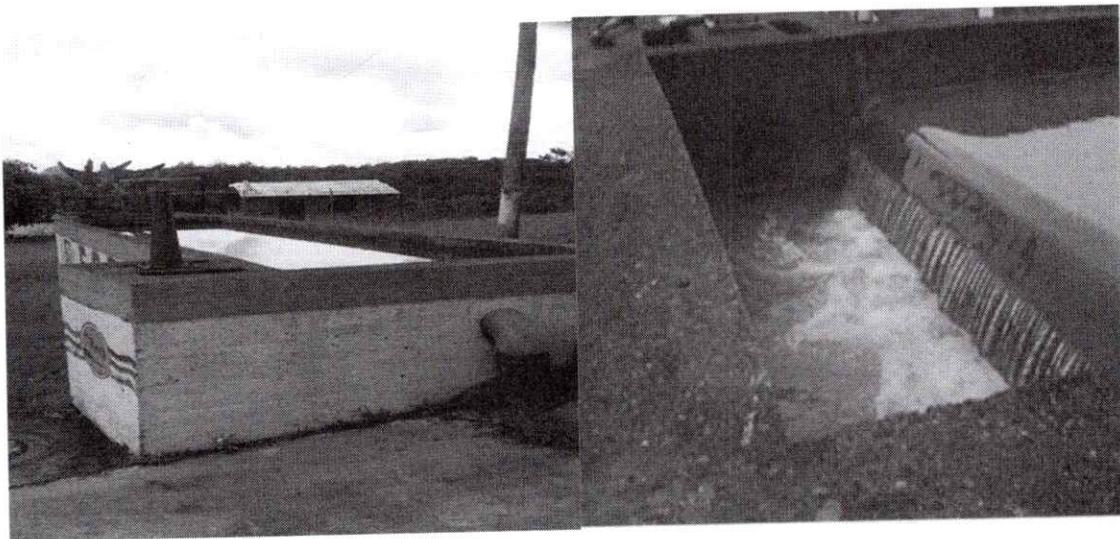
El lavado del mismo se realiza a través de una tubería de 2"; las aguas provenientes del lavado son descargadas a una quebrada cercana.

Su estado en general es aceptable, no evidencia ningún tipo de daño estructural, no se evidencian fugas, fisuras o grietas. Funciona en la actualidad correctamente.

Foto 5-6 Desarenador ubicado a la entrada de la PTAP Acueducto Condoto

RESOLUCION No _____

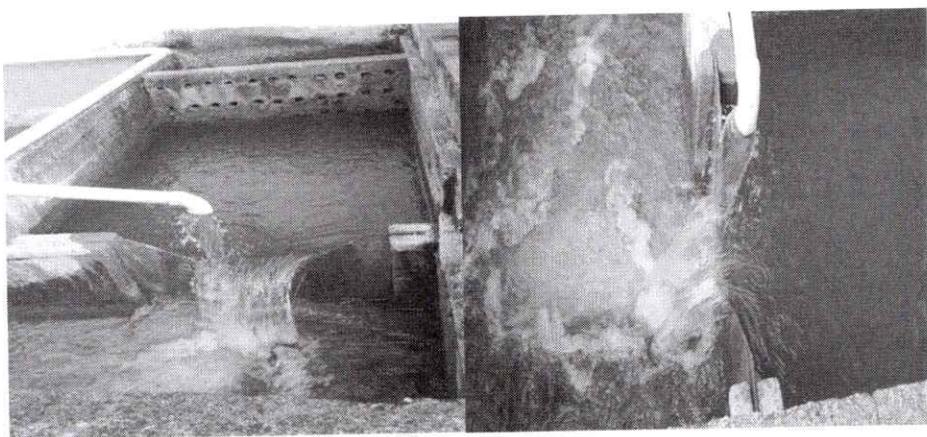
(5 NOV 2024)

**Sistema de medición de caudales.**

El sistema de medición de caudal consta de un vertedero de tipo triangular de pared delgada, ideal para la medición de caudales pequeños.

El sistema no cuenta con macromedidores electrónicos y/o análogos, no se registran los datos de caudal de flujo de entrada

Foto # 7- 8. Sistema de medición de Caudales y mezcla mediante vertedor triangular PTAP Acueducto Condoto.

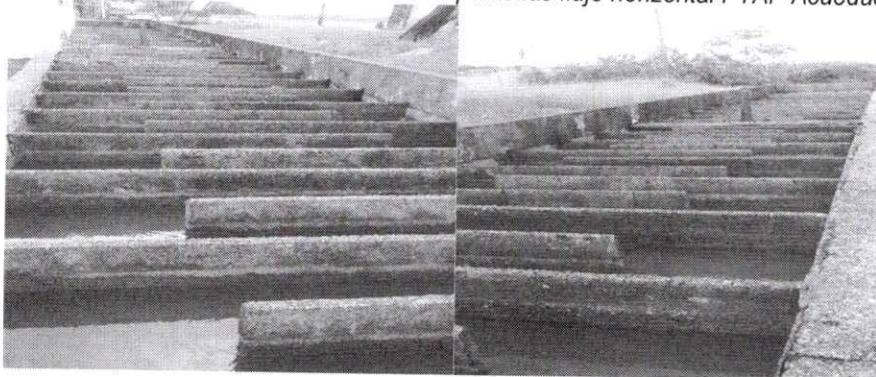
**Floculación**

Actualmente la planta cuenta con tres floculadores en serie de flujo horizontal, divididos por pantallas de 4 cm de espesor construidos en concreto. El primer módulo tiene 28 placas de concreto ubicadas a cada 0,54 m, el segundo módulo cuenta con 27 espaciadas cada 0,56, y el tercer módulo tiene 25 ubicados a cada 0,57 m.

(05 NOV 2024)

- ✓ Tanque de Sedimentación
- ✓ Tanques de Floculación
- ✓ Caseta de cloración.
- ✓ Tanque de Tratamiento

Foto # 9-10. Floculador hidráulico de pantallas flujo horizontal PTAP Acueducto Condoto



Sedimentador

El sistema cuenta con un sedimentador de alta rata rectangular de tipo horizontal formado por una serie de placas entre las cuales circula el agua con flujo laminar.

Las dimensiones del sedimentador son:

Ancho: 4,36 m

Alto: 2,3 m

Largo: 18 m

Para garantizar el adecuado funcionamiento de la planta de tratamiento durante el lavado del sedimentador, el RAS establece que esta debe contar por lo menos con dos unidades de sedimentación con lo que en este caso no se cumple.

Foto # 11-12. Sedimentador horizontal PTAP Acueducto Condoto



RESOLUCION No _____

(05 NOV 2024)

Filtros

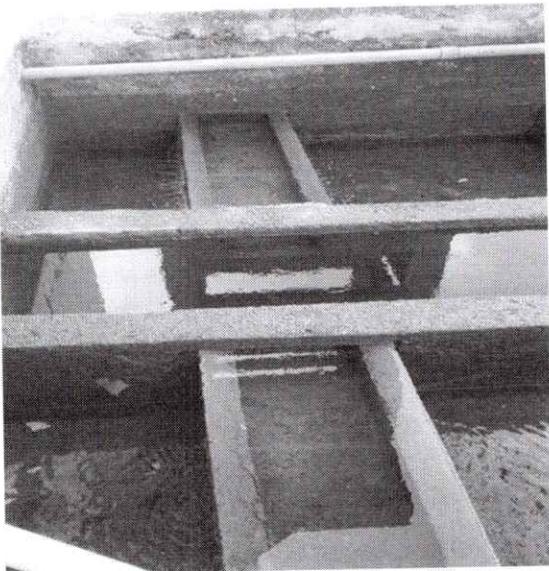
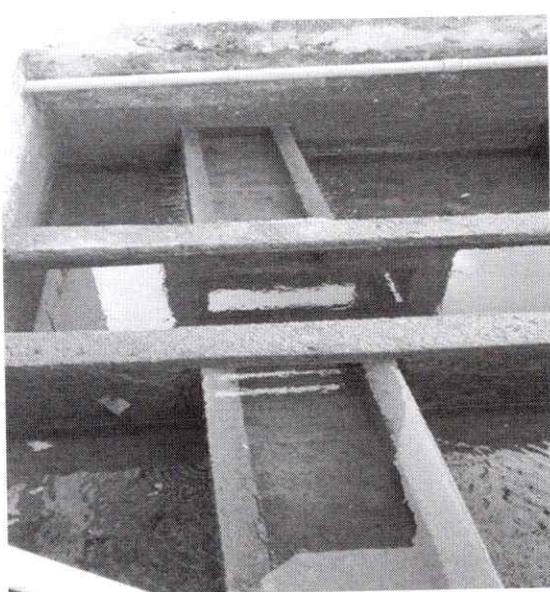
La planta posee dos módulos de filtración, luego del proceso de sedimentación por donde pasa el agua a través de sucesivas capas de material filtrante (arena y antracita) el cual no se le ha realizado el recambio del material según versión del fontanero y el proceso de filtrado es muy lento.

Las dimensiones de cada filtro son:

Ancho: 2,5 metros

Largo: 4,36 metros

Foto # 13-14. Módulo de filtración PTAP Acueducto Condoto



Laboratorio y Almacenamiento de Químicos

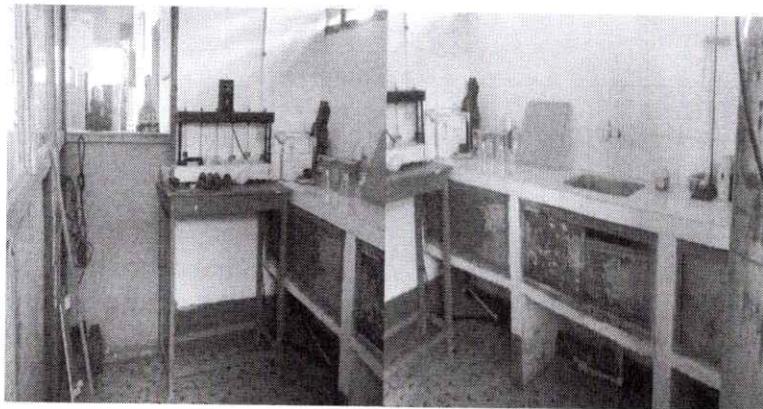
El laboratorio cuenta con un espacio físico de 7 m², en este espacio se ubican los equipos de floculación y test de cloro, cuenta con divisiones en madera poca iluminación, y un reducido espacio de operación.

Los equipos para las pruebas de calidad se encuentran en mal estado, no se cuenta con pH metro y no se realizan pruebas complementarias como sulfatos, dureza, alcalinidad y microbiológicas según lo establecido en la resolución 2115 de 20107

Foto # 15-16. Laboratorio Acueducto Condoto



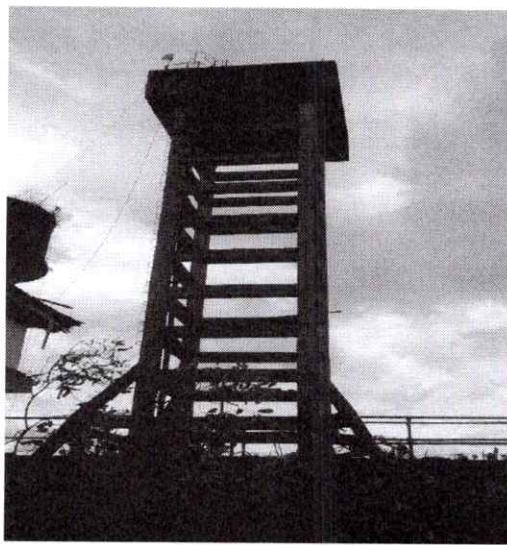
(05 NOV 2024)



Tanques de Almacenamiento

Existen dos tanques de almacenamiento de agua tratada en el municipio de Condoto, el primero conduce el agua tratada a través de la tubería de conducción hacia las viviendas y posee una capacidad de 400 m³, el cual no es suficiente ya que según los datos de consumo la demanda de la cabecera municipal se acerca a los 887 m³.

Foto # 19-20. Tanques de almacenamiento



5. Esta fuente no ha sido incluida en el plan de ordenamiento de recurso Hídrico

El río Condoto nace en las estribaciones del cerro Tarena, a una altura mayor de 2.000 m.s.n.m., desemboca en el río San Juan constituyendo el estuario de Andagoya. Es de regular caudal, aproximadamente 15,30 m³/seg en sus niveles normales; es navegable en lancha de calado aceptable, motores fuera de borda, chalupas, etc., desde su desembocadura hasta la localidad de El Paso.

La cuenca del río Condoto tiene un área aproximada de 680 km² una longitud de su cauce de 48 Km y un ancho medio oscilante entre 14,30 – 15,80 mts.

(5 NOV 2024)

6. Descripción de sistema de captación.

La cabecera municipal cuenta con un sistema de captación que se realiza por bombeo por medio de una bocatoma instalada en el margen izquierdo del río Condoto junto a las bocas de la Quebrada Ibarguen.

La línea de impulsión tiene un diámetro de 8" de 210 mts, y lleva el agua hasta el desarenador donde se inicia el proceso de tratamiento del agua. Posteriormente se realiza un tratamiento de potabilización con aplicación de sulfato de aluminio de acuerdo al caudal, y luego el agua es sometida al sistema de flocculación de placa, pasando al tanque sedimentador, filtrado y de allí al dispensador de cloro y al tanque de almacenamiento, donde entra en la red de servicio hasta los domicilios donde cada usuario puede implementar un subsistema complementario de utilización. El sistema cuenta con dos tanques de almacenamiento enterrados de 400 m3 y 260 m3 y un tercero exterior elevado de 100 m3.

- Las obras del proyecto de acueducto serán realizadas en su totalidad en el predio Santa Rita.
- Caudal Captado (40.80l/s)
- En revisión técnica por parte de funcionarios de la Corporación Regional Para el Desarrollo Sostenible del Choco CODECHOCO, se verificó que, en el expediente presentado por la representante legal, se presentaron diseños de las obras a construir para realizar la captación.

7. CONCEPTO SANITARIO FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Después de que la secretaría de salud departamental a través de su oficina de riesgo sanitario realizará visita de inspección, vigilancia y control se emite certificación sanitaria con concepto favorable sobre la fuente de abastecimiento de agua potable (*Anexo 3*).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En atención a la visita técnica realizada al predio del acueducto urbano del municipio de Condoto; se puede concluir que la captación de agua propuesta para la potabilización de agua, cumple con los requisitos técnicos y ambientales necesarios para garantizar el uso sostenible del recurso hídrico.

Se observó que el cuerpo de agua, físicamente, es una alternativa favorable para captación de agua para consumo, recibiendo tratamiento por medios convencionales. Por lo tanto, se recomienda otorgar el permiso de concesión de agua solicitado por el representante legal de la alcaldía de Condoto el señor **GUSTAVO ELÍAS HINCAPIÉ MOSQUERA** con cédula de ciudadanía N.º 1076821191, siempre y cuando se cumplan las condiciones y medidas de mitigación establecidas en el presente documento. Esto permitirá el uso responsable del agua y contribuirá al desarrollo sostenible de la actividad tratamiento de agua potable.

REQUERIMIENTOS:

ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP)

(05 NOV 2024)

1. Realizar un monitoreo constante del nivel de agua y reportar cualquier cambio significativo.
2. Implementar medidas de conservación y eficiencia en el uso del agua.
3. Cumplir con los límites de extracción de agua establecidos en la concesión.
4. Mantener registros detallados del uso del agua y reportarlos periódicamente.
5. Realizar un mantenimiento regular de la infraestructura de captación y distribución de agua.
6. Implementar medidas de protección ambiental para evitar la contaminación del agua.
7. Cumplir con las normas y regulaciones ambientales y de salud pública.
8. Realizar un plan de emergencia para casos de sequía o escasez de agua.
9. Capacitar al personal en el uso responsable del agua y en la implementación de las medidas de conservación.

A CODECHOCÓ

Se recomienda a CODECHOCO otorgar concesión de aguas superficiales a la alcaldía de Condoto, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ELÍAS HINCAPIÉ MOSQUERA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.076.821.191, para captar del río Condoto un caudal de 32 l/s por un tiempo de 10 años, dado que cumple con las condiciones técnicas, ambientales, sanitarias (certificación sanitaria favorable) y de medidas de mitigación establecidas para el desarrollo de esta actividad. Esto permitirá que garantizan el uso responsable del agua y contribuirá al desarrollo sostenible de la actividad agua potable.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de Concesión de Aguas Superficiales a el **MUNICIPIO DE CONDOTO**, identificado con NIT.891680057-9, representado legalmente por el señor **GUSTAVO ELIAS HINCAPIE MOSQUERA** identificado con cedula de ciudadanía No.1.076.821.191, en un caudal de 32 l/s, para la ejecución del proyecto denominado "**OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL AREA URBANA**", en el municipio de Condoto- Departamento del Chocó, en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS	
N	W
5° 5'31 41,58808"	76° 38'37,46472"

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de Concesión de Aguas Superficiales, será otorgado por el tiempo de un (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del permiso de Ocupación de Cauce las siguientes:

1. La cesión del permiso hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.
2. El desvío de la Ocupación para el uso diferente al señalado en la resolución.

RESOLUCION No _____

(5 NOV 2024)

3. El incumplimiento del beneficiario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterados de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acatamiento de la misma.

PARÁGRAFO. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que le imputa o para formular su defensa.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario del permiso deberá pagar por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará previamente por parte de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar e inicio de procesos sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y los siguientes:

OBLIGACIONES: El peticionario deberá cumplir con las siguientes:

1. Realizar un monitoreo constante del nivel de agua y reportar cualquier cambio significativo.
2. Implementar medidas de conservación y eficiencia en el uso del agua.
3. Cumplir con los límites de extracción de agua establecidos en la concesión.
4. Mantener registros detallados del uso del agua y reportarlos periódicamente.
5. Realizar un mantenimiento regular de la infraestructura de captación y distribución de agua.
6. Implementar medidas de protección ambiental para evitar la contaminación del agua.
7. Cumplir con las normas y regulaciones ambientales y de salud pública.
8. Realizar un plan de emergencia para casos de sequía o escasez de agua.
9. Capacitar al personal en el uso responsable del agua y en la implementación de las medidas de conservación.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PROHIBICIONES

- *La contaminación de las aguas subterráneas, en el área de captación por la acumulación de niveles elevados de nitratos en el agua, a través de los procesos de fertilización del cultivo de plátano y uso de plaguicidas organofosforados, ellos pueden provocar efectos nocivos en los ecosistemas y agudos o crónicos en la salud humana. aplicación excesiva puede resultar en la quema de las plantas y en una contaminación significativa del agua subterránea debido a la escorrentía.*
- *Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.*

(05 NOV 2024)

- *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.*
- *Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.*
- *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.*
- *Disponer residuos sólidos, líquidos o semisólidos contaminantes en el sitio de captación.*
- *Disponer grasas o aceites en la fuente de abastecimiento. En caso de que se presente eventos accidentales que alteren la calidad del recurso hídrico, se debe realizar la recuperación de los mismos.*
- *Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.*

ARTICULO QUINTO: La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de CODECHOCO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución al peticionario, a la Procuradora Judicial, Ambiental y Agraria de la Zona de Quibdó para lo de sus competencia, para los fines indicados en el inciso final del artículo 39 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual se puede interponer dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

(05 NOV 2024)



JORGE LUIS GRACIA HURTADO

Subdirector de Desarrollo Sostenible con funciones delegatarias como Director General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Winy L. Copete Arias Winy L. Copete Arias Profesional Contratista	Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Amin A. García Rentería Secretario General	Octubre /2024	Nueve (9)

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes

